

ACUERDO del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se nombra la Comisión de Evaluación de Profesorado.

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, en el Título IX, Capítulo I, exige la previa evaluación de la actividad para la contratación de las figuras de profesor contratado: Ayudante Doctor y Contratado Doctor. Exige también la emisión del informe previo para la contratación de la figura de profesor Contratado Colaborador y la evaluación en los términos del artículo 72, del profesorado de las Universidades Privadas en posesión del título de doctor.

La Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, establece en su Título IV, las competencias de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como Órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León.

Por Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León de 31 de marzo de 2006, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 89 de 10 de mayo de 2006, se establece el procedimiento para llevar a cabo la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras de profesorado contratado y la evaluación del profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor.

Dicho Acuerdo establece en su apartado tercero, que la Comisión de Evaluación, es órgano coordinador del citado proceso evaluador, realiza las labores de planificación, control y análisis de todo el procedimiento y emite los informes individuales definitivos, a la vista de los juicios técnicos emitidos por los respectivos Comités de Evaluación.

De conformidad con el apartado 3.B.2) del citado procedimiento, los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Dirección de la Agencia, por un período de 3 años. Finalizado su mandato y sin perjuicio de su posible reelección, los miembros de la Comisión continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca la designación del nuevo miembro que les sustituya.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en su reunión del día 11 de septiembre de 2006, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero.— Nombrar como miembros de la Comisión de Evaluación de Profesorado a los profesores que se relacionan en el Anexo.

Segundo.— La Comisión de Evaluación de Profesorado trabajará normalmente a través de sus miembros titulares.

Tercero.— Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación de Profesorado, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia al menos de la mitad de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente y Secretario.

Cuarto.— Excepcionalmente, cuando por causa justificada los miembros titulares no pudieran participar en los trabajos de la Comisión durante un tiempo superior a dos meses, y previa notificación por escrito de esta circunstancia, serán sustituidos por sus suplentes.

Quinto.— Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse por parte interesada, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo.

Valladolid, 11 de septiembre de 2006.

*El Presidente de la Agencia
para la Calidad del Sistema
Universitario de Castilla y León,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE PROFESORADO

MIEMBROS TITULARES:

- D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ FLORES
- D. MARIANO NIETO ANTOLÍN
- D. DANIEL HERNÁNDEZ RUIPÉREZ

- D. JOSÉ MANUEL RUIZ ASENCIO
- D.ª CLARA CONDE AMIANO
- D. FLORENCIO VICENTE CASTRO
- D. MIGUEL ÁNGEL GALÁN SERRANO (Secretario)
- D. CONSTANCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ (Presidente)

MIEMBROS SUPLENTE:

- D. JOSÉ M.ª DE LA CUESTA SAIZ
- D. FEDERICO BERNARDO DE QUIRÓS
- D. ALBERTO HERRERO DE LA FUENTE
- D. JOSÉ LUIS CASCAJO CASTRO
- D. FEDERICO GUTIÉRREZ-SOLANA SALCEDO
- D. FRANCISCO ROJO VÁZQUEZ
- D. JOSÉ EDUARDO LÓPEZ PEREIRA
- D. RICARDO DEL OLMO MARTÍNEZ

ACUERDO de 11 de septiembre del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla León, por el que se convoca el proceso para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del Profesorado Contratado y la evaluación del Profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor, exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el título IX, capítulo 1, exige la previa evaluación de la actividad para la contratación de las figuras de profesor contratado: Contratado Doctor y Ayudante Doctor. Exige también la emisión del informe previo para la contratación de la figura de profesor Colaborador y la evaluación, en los términos del artículo 72, del profesorado de las Universidades Privadas en posesión del título de Doctor. La citada Ley, en su artículo 31, apartado 3 del Título V asigna las funciones de evaluación y emisión de los informes referidos en este párrafo a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de la competencia plena de la Comunidad de Castilla y León en la regulación y administración de la enseñanza, reconocida por el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, en su Título IV, instituye a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano autonómico de evaluación externa que asume las funciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que en este caso correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León celebrado el día 11 de septiembre de 2006, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Convocar el proceso para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del Profesorado Contratado y la evaluación del Profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor, exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con sujeción a las siguientes

BASES:

Primera.— *Título competencial.*

El presente Acuerdo, se toma en el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 31, apartado 3 del Título V; en los artículos 32 y 34 de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, así como lo

establecido en los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 15 de noviembre de 2001, artículo 6.m).

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que se puedan dictar en el futuro, por los órganos competentes en la materia, del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Segunda.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecer el plazo y la documentación requerida para solicitar la evaluación o el informe que, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponda emitir a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a los efectos de poder ser contratados por las Universidades Públicas de Castilla y León, en alguna de las figuras de personal docente o investigador contratado para las que la mencionada Ley Orgánica exige la evaluación o el informe de una Agencia Nacional o Regional debidamente autorizada por la correspondiente Ley, o bien para poder ser contratado como profesor por una Universidad Privada de Castilla y León, dentro del porcentaje del 25 por 100 de doctores, previsto en el artículo 72 de la citada Ley Orgánica.

Tercera.- Solicitud de evaluación o informe.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes objeto del presente Acuerdo será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- El procedimiento de evaluación o informe se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, C/ Constitución 10, 3.º Izda., 47001 Valladolid. Las solicitudes de evaluación o informe junto con la documentación que se acompañe podrán presentarse en cualquiera de los siguientes Registros:

- La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- La Administración General de Castilla y León.
- Oficinas de Correos, conforme al artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre.

La documentación que se presente directamente en el registro de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León deberá encontrarse previamente compulsada conforme a lo especificado en el punto 3.

En la solicitud se deberá indicar para cual o cuáles de las figuras contractuales de profesorado se solicita la evaluación o el informe. Igualmente, a los efectos exclusivos de asignación por parte de la Agencia de las solicitudes a los Comités de Evaluación específicos, se consignará un Campo Científico y un Área de Conocimiento en el que se desee ser evaluado.

El Anexo III de este Acuerdo incluye con carácter meramente orientativo la adscripción de las Áreas de Conocimiento a los Campos Científicos, pudiendo el interesado solicitar la evaluación o la emisión de informe en cualquier otra combinación Área-Campo. En el caso de que el Área seleccionada esté adscrita a varios Campos, el solicitante deberá indicar un sólo Campo en el que quiere ser evaluado.

En todo caso, la Comisión de Evaluación de la Agencia se reserva el derecho a modificar la adscripción de la solicitud al Campo de evaluación, sustituyéndolo por otro más apropiado, si lo considera necesario.

3.- La documentación necesaria para la tramitación y evaluación, que deberá presentarse en ejemplar duplicado, será la siguiente:

- a) Solicitud original cumplimentada conforme al modelo incluido en este Acuerdo como Anexo I.
- b) Currículum vitae original conforme al modelo normalizado que aparece como Anexo II de este Acuerdo.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, debidamente compulsada.
- d) Fotocopia debidamente compulsada de la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para poder optar a la figura contractual de que se trate, que será:
 - Para la figura de *Profesor Colaborador*, el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Para las figuras de *Profesor Ayudante Doctor*, *Profesor Contratado Doctor*, y Profesor de Universidad Privada, el título de doctor.

Los documentos de los apartados a, b, c y d son necesarios para iniciar la tramitación del procedimiento.

Además, los solicitantes deberán presentar para su evaluación, los documentos justificativos de los méritos que el solicitante declare en su currículum, y que serán los siguientes:

- e) Fotocopia debidamente compulsada de la documentación acreditativa de la actividad docente.
- f) Fotocopia debidamente compulsada acreditativa de los puestos investigadores desarrollados en su caso por el solicitante.
- g) Fotocopia del resto de méritos alegados en el currículum.

Para acreditar libros, artículos y demás publicaciones será suficiente entregar una copia de la primera y última hoja, índice y hoja donde figure el ISBN, ISSN, depósito legal, etc., que no será necesario compulsar.

En el caso de documentos aceptados y pendientes de publicación, deberá presentarse el texto escrito, acompañado del documento justificativo de su aceptación por parte del editor.

La solicitud (Anexo I) y el Currículum (Anexo II) deberán entregarse además en soporte informático (diskette o Cd-Rom). Los archivos de partida serán proporcionados por la Agencia y estarán disponibles en su página web (www.acsucyl.com).

La documentación justificativa de los méritos aportada por los solicitantes en formato papel será archivada digitalmente. Si no se solicita la devolución de dicha documentación en un plazo de 3 meses desde la firmeza de la resolución definitiva del procedimiento, se procederá a su destrucción por parte de la Agencia.

4.- Sólo se valorarán los méritos justificados al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

5.- Mediante Resolución de La Dirección de la Agencia para la Calidad, se notificará a los interesados el archivo de las solicitudes recibidas fuera de plazo.

6.- Subsanación y mejora:

Cuando las solicitudes presentadas en plazo no reúnan los requisitos exigidos o se hubiera omitido la presentación de los documentos necesarios para la tramitación del procedimiento tal como se establece en el punto Tercero apartados a, b, c y d, se procederá a requerir al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta aportando los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que el solicitante no subsanara dicha falta en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de la Dirección de la Agencia, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

La Agencia podrá solicitar a los interesados la aportación de la información o documentación complementaria que precise, durante la tramitación del procedimiento, en orden a la emisión del informe o evaluación solicitada.

Cuarta.- Procedimiento, Metodología y Criterios de Evaluación.

Por Acuerdo del Consejo de Dirección de 31 de marzo de 2006 («B.O.C. y L.» n.º 89, de 10 de mayo de 2006) se ha aprobado el procedimiento para llevar a cabo la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras de profesorado contratado y la evaluación del profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor.

Dicho Acuerdo describe la metodología, los criterios de evaluación y su valoración. Esta información se mantiene pública en la página web de la Agencia ([http://www.acsucyl.com/Programas/Evaluación de profesorado contratado/Procedimiento y criterios/](http://www.acsucyl.com/Programas/Evaluación%20de%20profesorado%20contratado/Procedimiento%20y%20criterios/)).

De conformidad con el apartado 5.2 de dicho Acuerdo, se han establecido unos valores máximos y unos valores de corte en cada criterio para cada categoría de profesorado, así como unas puntuaciones mínimas de paso, de acuerdo con lo siguiente (Tabla 1, Anexo IV de la presente convocatoria):

- a) Para cada criterio se establece una puntuación máxima, de tal forma que no sea posible obtener la evaluación positiva o el informe favorable únicamente con méritos de un solo tipo de criterio.

- b) Para algunos criterios en determinadas categorías de profesorado se ha establecido un valor de «corte». Este es aquél que, en caso de no superarse, supone una insuficiencia de méritos tan importante en ese criterio que origina una evaluación global negativa.
- c) La evaluación positiva o el informe favorable requiere que la puntuación obtenida como suma de los valores alcanzados en cada criterio supere la puntuación mínima de «paso» que se indica en cada categoría de profesorado, además de que también se superen los valores de «corte» especificados en el párrafo anterior.
- d) En el caso particular de la figura de Contratado Doctor, para dar cumplimiento a las dos posibilidades de méritos de dichos profesores previstas en el Art. 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, si se alcanzan 35 o más puntos en el criterio «Actividad Investigadora» bastará con alcanzar un mínimo de 5 puntos en el criterio «Actividad Docente».
- e) Para realizar la evaluación de los méritos aportados en cada tipo de criterio, adicionalmente a lo anteriormente expresado, se han asignado puntuaciones parciales dentro de cada tipo de criterio, respetando la enumeración de los posibles méritos que aparece en el Acuerdo de Criterios, tal como se recoge en las Tablas 2, 3, 4 y 5 del Anexo IV.
- f) Teniendo en cuenta la diversidad de Campos Científicos a evaluar e incluso la diversidad dentro de cada uno de dichos Campos, las puntuaciones parciales máximas asignadas dentro de cada criterio son tales que la suma de todas ellas equivale a un exceso de un 40% sobre el valor máximo del criterio, debiendo reducirse a dicho valor máximo en caso de que la suma resulte mayor.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal facilitados pasarán a formar parte de un fichero propiedad de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para evaluación de profesorado. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición los podrá ejercer la persona solicitante por escrito a C/ Constitución 10, 3.º Izda. 47001 VALLADOLID.

Sexta.- Notificación del resultado de la evaluación o informe.

El plazo máximo para la notificación de la evaluación o el informe objeto de la presente convocatoria no podrá ser superior a seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la evaluación/informe de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabiendo al interesado la posibilidad de interposición del Recurso Potestativo de Reposición del artículo 116 de la anteriormente indicada Ley 30/1992, en el plazo de un mes contado a partir del momento de la recepción de la notificación, así como la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo.

Séptima.- Efectos de la evaluación o el informe.

1.- La evaluación positiva o el informe favorable tendrá efectos en todas las Universidades de Castilla y León, así como en aquellas Universidades de otras Comunidades Autónomas con cuyas Agencias u órganos de evaluación se establezca el correspondiente Convenio de Homologación y mutuo reconocimiento.

2.- Los efectos de la evaluación positiva o informe favorable no están sujetos a plazo de caducidad alguno.

Disposición Adicional Primera.

Aquellos interesados que hubieran obtenido una evaluación negativa o informe desfavorable en las anteriores convocatorias de esta Agencia podrán solicitar de nuevo dicha evaluación en la presente Convocatoria.

Disposición final primera.- Recursos.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de septiembre de 2006.

*El Presidente de la Agencia
para la Calidad de Castilla y León,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*